Quejas: DDU/V1/0084/2019
DDU/V1/0085/2019

Recomendación: 14/2021

Quejas: DDU/V1/0084/2019

DDU/V1/0085/2019

Primera Visitaduría

Agraviadas: Las agraviadas (A1) y (A2)

Responsable:(AR)

Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 6° , apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113 fracción I, y último párrafo, así como 117 párrafo primero,

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados; así como lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se precisa que la presente recomendación resuelve las quejas presentadas por las agraviadas **(A1)** y **(A2)** por conductas de hostigamiento sexual en contra del **(AR)**, académico de esta Casa de Estudio, señalado como responsable. emitiéndose la presente recomendación relativa a ambos expedientes registrados bajo los números DDU/V1/0084/2019 y DDU/V1/0085/2019, respectivamente.

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	**Acrónimo**
AGRAVIADA 1	**(A1)**
AGRAVIADA 2	**(A2)**
Asignatura impartida	**(AI)**
Autoridad Responsable	**(AR)**
CENTRO UNIVERSITARIO	**(CU)**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Director de División de la cual depende el Departamento al que se encuentra adscrito el agresor	**(DDiv)**
Jefe del Departamento al que se encuentra adscrito el agresor	**(JD)**
TESTIGO 1	**(T1)**
TESTIGO 2	**(T2)**
TESTIGO 3	**(T3)**
Área del Hospital	**(AP)**
Hospital Escuela	**(HE)**

VISTO el estado que guardan los expedientes de queja número **DDU/V1/0084/2019 y DDU/V1/0085/2019,** iniciado con motivo de los hechos manifestados por las **(A1) y (A2) respectivamente,** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios**,** en contra de **(AR)** trabajador académico, miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara**,** derivado de la investigación y una vez agotado el debido proceso de desahogo de queja por parte de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, por la presunta violación de derechos universitarios, por la realización de actos de violencia de hostigamiento sexual, en relación con el derecho humano y universitario de las mujeres a una vida libre de violencia y al más alto respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

A. Antecedentes relativos al expediente de queja DDU/V1/0084/2019, relativo a la (A1):

1. Que derivado de la última actuación de fecha 01 de marzo de 2021, en la que se llevaron a cabo las diligencias de desahogo de las pruebas testimoniales por parte de la Primera Visitaduría de esta Defensoría en el que comparecieron **(T1), (T2) y (T3)**, mediante la plataforma de Google Meet, a efecto de dar su testimonio sobre los hechos que dieron origen a la presentación de la queja por la **(A1)**, una vez desahogada dicha diligencia se procede a la elaboración del proyecto de resolución.

2. El día 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en las instalaciones de la Oficina Enlace de la Defensoría de los Derechos Universitarios en el (CU), la queja realizada mediante escrito libre, por la **(A1)** quien refiere fue víctima de hostigamiento sexual por parte del académico universitario **(AR),** durante las sesiones de la **(AI)** debido a que frecuentemente hacía comentarios dirigidos a la apariencia física de la agraviada y de sus compañeras de clase.

3. El Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en uso de sus atribuciones, al advertir el presunto acto de violencia, turnó y asignó los asuntos a la Primera Visitaduría de esta Defensoría para su atención, integración y trámite correspondiente, al cual para efectos administrativos y de control interno se les asignó como número de expediente el correspondiente a **DDU/V1/0084/2019.**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

4. Que del análisis de los hechos expuestos por **(A1)**, se solicitó su comparecencia en las instalaciones de la oficina enlace de esta Defensoría en el CU, a la cual asistió con fecha 10 de septiembre de 2019, donde se le brindó la atención correspondiente y se les informó sobre los procedimientos, las vías y las distintas resoluciones posibles que se pudieran derivar sobre la queja presentada.

5. De conformidad con lo señalado por el artículo 28 y 45 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, con fecha 12 de septiembre de 2019, se remitió dicho expediente a los titulares de la Oficina del Abogado General y a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones dieran el trámite a que hubiera lugar.

6. Con fecha 28 de octubre de 2019, se emitió el Acuerdo de Admisión de queja, en contra de **(AR), académico de la Universidad de Guadalajara,** por medio del cual se le requirió para que rindiera su informe dentro del término de cinco días hábiles una vez notificado el acuerdo, apercibiéndosele que de no hacerlo se le tendrían por ciertos los hechos imputados, salvo prueba en contrario. También en dicho Acuerdo de Admisión, se solicitó al **(DDiv)**, la adopción de medidas cautelares a favor de la **(A1).**

7. En cumplimiento al Acuerdo de Admisión, mediante oficios DDU/S-0104/2019, DDU/S-0105/2019, DDU/S-0106/2019 y DDU/S-0107/2019 de fecha 11 de

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

noviembre de 2019, suscritos por el Lic. José Esparza Hernández, Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dirigidos al **(DDiv)**, al **(JD)**, al académico **(AR)** y a la **(A1)**, notificó el Acuerdo de Admisión señalado con anterioridad, mismos que fueron recibidos en las fechas precisadas en los acuses que forman parte del presente expediente.

8. Con fecha 27 de noviembre de 2019, se recibió en esta Defensoría, el oficio del **(DDiv)** mediante el cual remite las notificaciones realizadas a las partes involucradas respecto de las medidas cautelares que tuvo a bien imponer en la queja de referencia, a favor de la **(A1).**

9. Con fecha 29 de noviembre de 2019, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios el informe requerido al **(AR)**, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de esta Defensoría, mismo que se le tuvo por presentado por estar dentro del tiempo señalado para tal efecto.

10. Con fecha 16 de enero de 2020, dando seguimiento al proceso de desahogo de queja, se emitió por la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO RINDE INFORME. SE ABRE PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS"***, en el que se acordó la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas de 5 cinco días hábiles, plazo contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo a las partes, con el apercibimiento de que una vez concluido dicho término no se admitiría prueba alguna. Asimismo, en el contenido de dicho acuerdo, se le tiene como señalado como

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

medio para recibir todo tipo de notificaciones al **(AR)**, el correo precisado en su escrito.

11. Que el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de esta Defensoría, fue notificado al **(AR)** y a la **(A1),** mediante oficios DDU/V1-0001/2020, DDU/V1-0005/2020, de fecha 17 de enero de 2020, suscritos por la Primera Visitaduría de esta Defensoría, los cuales fueron recibidos con fechas 24 y 28 de enero de 2020, respectivamente. Así consta en el expediente.

12. Que con fecha 05 de febrero de 2020, fue recibido en esta Defensoría escrito presentado por **(AR)**, por el que se realiza el ofrecimiento de pruebas en tiempo y forma en los términos del artículo 75 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Asimismo, se hace la precisión de que la parte agraviada al momento de presentar las quejas aportan pruebas las cuales serán valoradas.

13. Resulta pertinente precisar que del 19 diecinueve de marzo y hasta el 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, **se generó la suspensión de términos y plazos para desahogo de procedimientos académicos y administrativos en la Red Universitaria, incluida esta Defensoría,** derivado de las medidas preventivas tomadas por las autoridades de esta casa de estudios para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) establecidas en las circulares RG/002/2020, SG/09/2020, SG/11/2020, SG/13/2020, SG/15/2020, SG/16/2020, SG/17/2020, SG/19/2020, SG/20/2020, SG/21/2020, y SG/22/2020.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

14. Que con fecha 15 de octubre de 2020, se emitió por parte de la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO DE ADMISIÓN PARCIAL DE PRUEBAS Y APERCIBIMIENTO PARA ACLARACIÓN DE PRUEBAS OFRECIDAS"*** en el que se expresa el análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por el **(AR)**, en el cual se le apercibe al oferente para que dentro de un término de cinco días especificara y aclarara lo que se señala en el acuerdo.

15. Que el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 del Reglamento de esta Defensoría, fue notificado al **(AR)** y a la **(A1),** mediante oficios DDU/V1-0045/2020, DDU/V1-0046/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, suscritos por la Primera Visitaduría de esta Defensoría, los cuales fueron enviados vía correo electrónico con fechas 20 de octubre de 2020, respectivamente. Así consta en el expediente.

16. Con fecha 09 de noviembre de 2020, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios el escrito por el cual el **(AR)**, realiza las aclaraciones requeridas por la Primera Visitaduría de esta Defensoría en el acuerdo señalado en el punto anterior.

17. Que con fecha 08 de enero de 2021, se emitió por parte de la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO. DESECHAMIENTO DE PRUEBAS, POR PRESENTARSE FUERA DEL TÉRMINO OTORGADO PARA TAL EFECTO"*** en el que se expresa que el escrito presentado por el **(AR)**, se encuentra fuera del

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

término señalado para tal efecto. Asimismo, se señala que, en consecuencia, se DESECHAN las pruebas testimoniales señaladas e identificadas como prueba número 3 por haber sido presentadas fuera del plazo señalado para tal efecto.

18. Que el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 del Reglamento de esta Defensoría, se dio vista al **(AR)** y a la **(A1),** vía correo electrónico con fechas 24 y 25 de febrero del 2021, respectivamente

19. Que con fecha 25 de febrero de 2021, se emitió por parte de la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA DESAHOGO DE PRUEBAS"*** en el que se **ORDENA** el desahogo de pruebas testimoniales de los testigos señalados por la **(A1),** como quienes presenciaron los hechos ocurridos que dieron motivo a la presentación de la queja. Asimismo, y en cumplimiento de dicho acuerdo se dio vista a las partes mediante correos electrónicos de fecha 25 de febrero de 2021. Así consta en el expediente.

20. Que el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 del Reglamento de esta Defensoría, fueron notificados los citatorios mediante a los **(T1), (T2) y (T3)**, quienes fueron llamados a comparecer al desahogo de prueba testimonial misma que se realizara mediante la plataforma Google Meet**,** mediante oficios DDU/V1-0011/2021, DDU/V1-0013/2021 y DDU/V1-0015/2021 enviados por correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2021, respectivamente. Así consta en el expediente.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

21. Que con fecha 01 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las diligencias de desahogo de prueba testimonial por parte de la Primera Visitaduría de esta Defensoría en el que comparecieron **(T1), (T2) y (T3)**, mediante la plataforma de Google Meet, a efecto de dar su testimonio sobre los hechos que dieron origen a la presentación de la queja. Así consta en las actas de desahogo de testimonial que obran en el expediente, mismas que fueron notificadas a los testigos, mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2021.

22. No habiendo más diligencias que desahogar y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se procede a emitir la resolución correspondiente.

B. Antecedentes relativos al expediente de queja DDU/V1/0085/2019, relativo a la (A2):

1. Que derivado de la última actuación de fecha 01 de marzo de 2021, en la que se llevaron a cabo las diligencias de desahogo de las pruebas testimoniales por parte de la Primera Visitaduría de esta Defensoría en el que comparecieron **(T1), (T2) y (T3)**, mediante la plataforma de Google Meet, a efecto de dar su testimonio sobre los hechos que dieron origen a la presentación de la queja por la **(A1)**, una vez desahogada dicha diligencia se procede a la elaboración del proyecto de resolución.

2. El día 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en las instalaciones de la Oficina Enlace de la Defensoría de los Derechos Universitarios en el (CU), la queja realizada mediante escrito libre, por la **(A2)** quien refiere fue víctima

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

de hostigamiento sexual por parte del académico universitario **(AR),** durante las sesiones de la **(AI)** debido a que frecuentemente hacía comentarios dirigidos a la apariencia física de la agraviada y de sus compañeras de clase.

3. El Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en uso de sus atribuciones, al advertir el presunto acto de violencia, turnó y asignó los asuntos a la Primera Visitaduría de esta Defensoría para su atención, integración y trámite correspondiente, al cual para efectos administrativos y de control interno se les asignó como número de expediente el correspondiente a **DDU/V1/0085/2019.**

4. Que del análisis de los hechos expuestos por **(A2)**, se solicitó su comparecencia en las instalaciones de esta Defensoría, a la cual asistió con fecha 10 de septiembre de 2019, donde se le brindo la atención correspondiente y se les informo sobre los procedimientos, las vías y las distintas resoluciones posibles que se pudieran derivar sobre la queja presentada.

5. De conformidad con lo señalado por el artículo 28 y 45 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, con fecha 12 de septiembre de 2019, se remitió dicho expediente a los titulares de la OAG y SG, para que en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones dieran el trámite a que hubiera lugar.

6. Con fecha 28 de octubre de 2019, se emitió el Acuerdo de Admisión de queja, en contra de **(AR), académico de la Universidad de Guadalajara,** por medio del cual se le requirió para que rindiera su informe dentro del término de cinco días hábiles

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

una vez notificado el acuerdo, apercibiéndosele que de no hacerlo se le tendrían por ciertos los hechos imputados, salvo prueba en contrario. También en dicho Acuerdo de Admisión, se solicitó al **(DDiv)**, la adopción de medidas cautelares a favor de la **(A2).**

7. En cumplimiento al Acuerdo de Admisión, mediante oficios DDU/S-0108/2019, DDU/S-0109/2019, DDU/S-0110/2019 y DDU/S-0111/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, suscritos por el Lic. José Esparza Hernández, Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dirigidos al **(DDiv)**, al **(JD)**, al académico **(AR)** y a la **(A2)**, notificó el Acuerdo de Admisión señalado con anterioridad, mismos que fueron recibidos en las fechas precisadas en los acuses que forman parte del presente expediente.

8. Con fecha 27 de noviembre de 2019, se recibió en esta Defensoría, el oficio del **(DDiv)** mediante el cual remite las notificaciones realizadas a las partes involucradas respecto de las medidas cautelares que tuvo a bien imponer en la queja de referencia, a favor de la **(A2).**

9. Con fecha 29 de noviembre de 2019, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios el informe requerido al **(AR)**, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de esta Defensoría, mismo que se le tuvo por presentado por estar dentro del tiempo señalado para tal efecto.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

10. Con fecha 16 de enero de 2020, dando seguimiento al proceso de desahogo de queja, se emitió por la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO RINDE INFORME. SE ABRE PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS"***, en el que se acordó la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas de 5 cinco días hábiles, plazo contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo a las partes, con el apercibimiento de que una vez concluido dicho término no se admitiría prueba alguna. Asimismo, en el contenido de dicho acuerdo, se le tiene como señalado como medio para recibir todo tipo de notificaciones al **(AR)**, el correo precisado en su escrito.

11. Que el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de esta Defensoría, fue notificado al **(AR)** y a la **(A2),** mediante oficios DDU/V1-0002/2020, DDU/V1-0006/2020, de fecha 17 de enero de 2020, suscritos por la Primera Visitaduría de esta Defensoría, los cuales fueron recibidos con fechas 24 y 28 de enero de 2020, respectivamente. Así consta en el expediente.

12. Que con fecha 05 de febrero de 2020, fue recibido en esta Defensoría escrito presentado por **(AR)**, por el que se realiza el ofrecimiento de pruebas, en tiempo y forma en los términos del artículo 75 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Asimismo, se hace la precisión de que la parte agraviada al momento de presentar las quejas aportan pruebas las cuales serán valoradas.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

13. Resulta pertinente precisar que del 19 diecinueve de marzo y hasta el 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, **se generó la suspensión de términos y plazos para desahogo de procedimientos académicos y administrativos en la Red Universitaria, incluida esta Defensoría,** derivado de las medidas preventivas tomadas por las autoridades de esta casa de estudios para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) establecidas en las circulares RG/002/2020, SG/09/2020, SG/11/2020, SG/13/2020, SG/15/2020, SG/16/2020, SG/17/2020, SG/19/2020, SG/20/2020, SG/21/2020, y SG/22/2020.

14. Que con fecha 15 de octubre de 2020, se emitió por parte de la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO DE ADMISIÓN PARCIAL DE PRUEBAS Y APERCIBIMIENTO PARA ACLARACIÓN DE PRUEBAS OFRECIDAS"*** en el que se expresa el análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por el **(AR)**, en el cual se le apercibe al oferente para que dentro de un término de cinco días especificara y aclarara lo que se señala en el acuerdo.

15. Que el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 del Reglamento de esta Defensoría, fue notificado al **(AR)** y a la **(A2),** mediante oficios DDU/V1-0047/2020, DDU/V1-0048/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, suscritos por la Primera Visitaduría de esta Defensoría, los cuales fueron enviados vía correo electrónico con fechas 20 de octubre de 2020, respectivamente. Así consta en el expediente.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

16. Con fecha 09 de noviembre de 2019, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios el escrito por el cual el **(AR)**, realiza las aclaraciones requeridas por la Primera Visitaduría de esta Defensoría en el acuerdo señalado en el punto anterior.

17. Que con fecha 08 de enero de 2021, se emitió por parte de la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO. DESECHAMIENTO DE PRUEBAS, POR PRESENTARSE FUERA DEL TÉRMINO OTORGADO PARA TAL EFECTO"*** en el que se expresa que el escrito presentado por el **(AR)**, se encuentra fuera del término señalado para tal efecto. Asimismo, se señala que, en consecuencia, se DESECHAN las pruebas testimoniales señaladas e identificadas como prueba número 3 por haber sido presentadas fuera del plazo señalado para tal efecto.

18. Que el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 del Reglamento de esta Defensoría, se dio vista al **(AR)** y a la **(A2),** mediante correos electrónicos de fechas 24 y 25 de febrero del 2021, mismos que fueron recibidos con fecha 24 y 25 de febrero de 2021. Así consta en el expediente.

19. Que con fecha 25 de febrero de 2021, se emitió por parte de la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA DESAHOGO DE PRUEBAS"*** en el que se **ORDENA** el desahogo de pruebas testimoniales de los testigos señalados por la **(A2),** como quienes presenciaron los hechos ocurridos que dieron motivo a la presentación de la queja. Asimismo, y en cumplimiento de dicho

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

acuerdo se dio vista a las partes mediante correos electrónicos de fecha 25 de febrero de 2021, mismos que fueron recibidos en la misma fecha. Así consta en el expediente.

20. Que el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 del Reglamento de esta Defensoría, fueron notificados los citatorios mediante a los **(T1), (T2) y (T3)**, quienes fueron llamados a comparecer al desahogo de prueba testimonial misma que se realizara mediante la plataforma Google Meet**,** mediante oficios DDU/V1-0012/2021, DDU/V1-0014/2021 y DDU/V1-0016/2021 enviados por correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2021, los cuales fueron recibidos con fechas 25 de febrero de 2021, respectivamente. Así consta en el expediente.

21. Que con fecha 01 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las diligencias de desahogo de prueba testimonial por parte de la Primera Visitaduría de esta Defensoría en el que comparecieron **(T1), (T2) y (T3)**, mediante la plataforma de Google Meet, a efecto de dar su testimonio sobre los hechos que dieron origen a la presentación de la queja. Así consta en las actas de desahogo de testimonial que obran en el expediente, mismas que fueron notificadas a los testigos, mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2021.

22. No habiendo más diligencias que desahogar y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se procede a emitir la resolución correspondiente.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Expuestos los antecedentes de los expedientes **DDU/V1/0084/2019 y DDU/V1/0085/2019,** una vez desahogados los procesos de queja, de conformidad con el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se analizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

SEGUNDA. La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

TERCERA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas. Asimismo, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara es competente para proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, así lo establece la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Defensoría.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 28 y 45 fracción II inciso b) del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta Defensoría es competente para desahogar proceso de queja, cuando los actos motivo de la queja involucre un acto de violencia y los mismos han sido realizados por una autoridad universitaria en los términos de dicho ordenamiento.

De la calidad de las partes involucradas.

QUINTA. Que el **(AR),** es miembro del personal académico de esta Casa de Estudio, quien en la realización de sus funciones como autoridad frente a la comunidad estudiantil y frente a los grupos que le son asignados para impartir sus clases, cuenta con atribuciones de tomar determinaciones, frente a los estudiantes del **(CU)** al que se encuentra adscrito, habiendo una relación asimétrica de poder entre él y la comunidad de estudiantes y evidente subordinación. Por lo que de conformidad con la fracción VI del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se consideró al **(AR)** como autoridad responsable para efectos del desahogo de los procesos de queja, por actos de violencia.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Por su parte, las **(A1) y (A2)** son alumnas adscritas al **(CU).** Por lo tanto, son integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Legislación Universitaria

SEXTA. De conformidad con lo señalado por el artículo 45, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establece que **cuando los actos motivo de la queja** han sido realizados por una autoridad universitaria e **involucra un acto de violencia**, dará inicio al proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría. De ahí la competencia de esta Defensoría, para desahogar dicho proceso y emitir recomendaciones en los casos en los que se acredita la violación a un derecho universitario.

SÉPTIMA. Que el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, establece que es causa de responsabilidad realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, **actos constitutivos de violencia**, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, **cualquiera que sea su naturaleza**, por una o varias personas, **que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad,** seguridad o propiedad, **incluidos el acoso y el hostigamiento**, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, **sexual**, **de género**, cibernética, o escolar.

Precepto del cual se desprende que de una parte se acredita una conducta consistente en la violencia en sus distintas modalidades, lo que de manera implícita establece el derecho de los integrantes de la comunidad universitaria a no ser sometidos a actos de violencia a manos de otro miembro de la comunidad, y en especial para el caso que nos ocupa, establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

OCTAVA. Que el artículo 1 del **Código de Ética** de esta Universidad, establece los principios y valores que rigen a la Institución y que su comunidad universitaria está obligada a cumplir, así como, el diverso artículo 3 del mismo Código que preceptúa la observancia general y obligatoria de dicho texto normativo.

Por su parte el artículo 4, fracciones IV, VI, XI y XII, del Código de Ética, establece que todo integrante de la comunidad universitaria deberá regirse entre otros, por los principios de educación para la paz, honestidad, legalidad, respeto y responsabilidad.

> ***IV. Educación para la Paz.*** *Promueve las relaciones interpersonales armónicas, pacíficas e inclusivas basadas en el respeto.*
>
> *Privilegia el diálogo, el establecimiento de acuerdos, la resolución pacífica del conflicto, la gobernanza y el respeto a las normas, buscando una convivencia óptima y un clima cultural de integridad.*
>
> *Fomenta las capacidades, actitudes y valores necesarios para que se prevenga la violencia, se manejen situaciones difíciles e inciertas y se logren condiciones que conduzcan a la paz.*
>
> ***VI. Honestidad. Se conduce con rectitud, congruencia e integridad.*** *En sus ideas y conductas, es coherente y se compromete con la verdad, la transparencia y la honradez. Vive en un ambiente basado en la credibilidad y la confianza*
>
> ***XI. Respeto. Trata digna y cordialmente a todas las personas.*** *Acepta y entiende las diferentes formas de pensamiento y de actuación, aunque no coincidan con las propias.*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

> ***XII. Responsabilidad.*** *Promueve el compromiso de las personas con la institución y con el entorno.* ***Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, y cumple los deberes que le corresponden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.***

NOVENA. Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, en su artículo 8 señala que la educación que imparta la Universidad tenderá a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentará a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad. Educación que se realiza a través de su comunidad académica, donde el docente frente al grupo tiene la responsabilidad de conducirse en los procesos de enseñanza-aprendizaje de conformidad con lo establecido en la norma universitaria y apegado a los principios y valores señalados en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, respetando siempre la dignidad de las personas.

Juzgar con perspectiva de género.

DÉCIMA. Juzgar con perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.[1]

Cuando se habla de **perspectiva de género**, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. El logro efectivo de la igualdad es un mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia. En virtud del artículo 10 constitucional, la judicatura tiene a su cargo la responsabilidad de hacer efectivos todos los derechos que, en ejercicio de su soberanía, el Estado mexicano reconoce cuando firma y ratifica instrumentos internacionales. En este sentido, **la Convención Belém Do Pará establece:** el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer **(Convención Belém Do Pará)** recurren a fórmulas específicas sobre el derecho a la igualdad de las mujeres, enfocadas a la

[1] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

no discriminación y al derecho a vivir una vida libre de violencia, instrumentos que son reconocidos por el Estado Mexicano.

Quienes imparten justicia tienen la posibilidad de traducir los tratados en realidades para las personas, de evidenciar el compromiso del Estado con la justicia y de evitar la revictimización, así como generar que las demandas por la justicia se hagan efectivas a nivel nacional y no tengan que trasladarse ante instancias internacionales, lo que posterga las aspiraciones de justicia de las víctimas. **La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad** y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.

Ello impactará en las personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos.

La perspectiva de género es un método que debe ser aplicado aun y cuando las partes involucradas en el caso no la hayan contemplado en sus alegaciones.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido su criterio respecto a este tema:

"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. *De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".

En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de ***juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres*** *-pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles - mas no necesariamente presentes-* ***situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

consecuencia de su género, *seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable,* ***así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación****, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres."*[2]

DÉCIMA PRIMERA. Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 4, define como Derechos Humanos de las Mujeres, la **(LGAMVLV**) establece que se refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Por su parte, en su artículo 10 define como **violencia docente**, **aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad**. **Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.** Incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual.

[2] Registro 2013866. 1a. XXVII/2017 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, marzo de 2017, Pág. 443.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Relacionado **con el hostigamiento sexual** a la luz de la LGAMVLV, el artículo 13, señala que **es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar**. **Se expresa en conductas físicas, verbales o no verbales,** relacionadas con la sexualidad **de connotación lasciva, que en el contexto universitario puede ser realizada por** el **personal docente**, administrativo y directivo de la Universidad de Guadalajara

Relacionado con lo anterior, **la violencia sexual**, es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. **Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto**. De conformidad con el artículo 6 fracción V de la LGAMVLV.

DÉCIMA SEGUNDA. Que las acciones y conductas que constituyen **hostigamiento sexual**, **se expresan de manera física, verbal y no verbal**. A continuación se transcriben de manera enunciativa mas no limitativa, algunas de estas conductas: **en cuanto a la forma física** se encuentran, los tocamientos, acercamientos innecesarios, familiaridad innecesaria, caricias, abrazos o besos indeseados, entre otras, **en cuanto a la verbal**, **los comentarios, halagos sobre el aspecto físico, los comentarios o bromas sugestivas, los comentarios condescendientes o paternalistas, preguntas intrusivas, incomodas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona**, entre otros.[3]

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, se realiza el análisis de los hechos expuestos y la valoración de las pruebas que obran en el expediente, con una perspectiva

[3] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

de género, bajo principios lógicos y legales, relativo al EXPEDIENTE DE QUEJA DDU/V1/0084/2019:

DÉCIMA TERCERA.

1. Hechos denunciados por la (A1)

El presente caso se centra en el acto de violencia denunciado por hostigamiento sexual, por parte de la **(A1)** en contra del **(AR)**, miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder real frente a la **(A1)** y evidente subordinación, por las conductas realizadas por el señalado dentro del aula durante las sesiones **(AI)** impartida por el académico, por los siguientes hechos y conductas reprochadas al **(AR)**, durante las clases (AI) impartidas los martes y jueves de 17:00 a 19:00 horas, en dicho calendario escolar 2019 A, narración de hechos que se encuentran contenidas en los distintos escritos por la **(A1) resumiéndose en 3 hechos precisos, los cuales se transcriben en su parte conducente:**

a. Que desde la segunda clase del jueves 15 de agosto durante la clase **(AI),** cuando participaba **le hizo comentarios respecto a su cabello, que que bonito cabello y que era muy lista. Hasta hizo un comentario con un compañero (T1) preguntando que si era su novio a lo que le contestó que no, y el profesor le dijo que se pusiera listo porque yo valía mucho como novia**, **lo cual le incomodaba y era innecesarios esos comentarios. Así mismo manifiesta que** durante esa clase el profesor llamó a su compañera **(A2), bombonsito e incluso le preguntó sobre su vida sexual.**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

b. Que otra ocasión, siendo el jueves 22 de agosto durante la clase de la **(AI),** el señalado como agresor, comenzó a llover muy fuerte y el doctor los invitó a quedarse en el salón, sin embargo, ya tenía que irse la **(A1)** así que tomó sus cosas para retirarse y el **académico (AR), le dijo que se iba a mojar a lo que le contestó la (A1) "Gracias a Dios que no soy de azúcar" a su vez me dijo "Pero tú eres un terroncito de azúcar" entonces ella le dijo "No, doctor, soy de vinagre" y el doctor seguía hablando de que era de azúcar.**

c. El día martes 27 de agosto de 2019**, fue la acción que no solo incomodó, sino que asustó y enojó a la (A1),** puesto que de su narración de hechos señala que ese día tuvieron la oportunidad de conocer el servicio de (AP) en el cual tuvieron contacto con los pacientes hospitalizados, entre ellos, una mujer que la tenían sujeta a su cama por la naturaleza de su enfermedad y mientras se discutía el tema, frente a sus compañeros el maestro señalado le dijo que si no quería que la amarraran a la cama a lo que respondió que **"no, no lo necesito, gracias", le volvió a preguntar eso tres veces más, decidiendo ocultarse detrás de un compañero por la gran incomodidad que sintió, no sólo por las palabras sino por la modulación de su voz y la manera en que dirigía su mirada hacia su cuerpo, lasciva y bastante grosera.**

d. Que durante las primeras clases el profesor le solicitó limpiar sus anteojos y lentes del sol, no porque fuera inapropiada, sino por la cercanía que sostuvo el profesor con la **(A1).**

2. Pruebas y documentos que obran en el expediente derivado de la investigación y desahogo de diligencias en el proceso de desahogo de queja:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

2.1 Narración de hechos por parte de la **(A1)**, expuestos en el formato de queja de fecha 03 de septiembre de 2019, al cual viene adjunto escrito libre de fecha 02 de septiembre de 2019. Así como, la comparecencia de **(A1)** realizada con fecha 10 de septiembre, en las instalaciones de la oficina de la persona enlace de la Defensoría en el (CU). Contenido que se encuentra expuesto en el punto anterior.

2.2 Informe rendido por el **(AR),** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, respecto a los hechos denunciados por las **(A1),** contenido que en líneas posteriores se transcribe en su parte conducente.

2.3 Medios de prueba por parte de **(A1)**, consistentes en los testimonios de **(T1)**, **(T2)** y **(T3),** desahogadas por la Primera Visitadora de esta Defensoría.

a. Testimonio de narración de hechos por parte de **(T1),** respecto de los hechos denunciados por **(A1),** el cual se expone en el acta correspondiente en los siguientes términos:

*"… La clase de **(AI)** la tenía los martes y jueves de 5 a 7, la clase, tengo presente que fue que estábamos en el área (AP) … y el objetivo era conocer el área y ver un poco el comportamiento de los pacientes, y al final el maestro nos juntos en el patio para hacer una retroalimentación, nos preguntó diferentes cosas,* ***y fue cuando sucedió que (A1) le preguntó que vio una paciente que estaba maniatada a la cama y pregunto que si eso tenía repercusión al tratamiento porque los podía hacer más agresivo el doctor de una manera un tanto altanera le comentó que si influía en su evolución que a nadie le gustaría estar***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

atada, y el maestro le comentó a ella que si le gustaría estar atada, se quedó callada. *Para ser honesto, no fue como un comentario grosero o a manera de hacerla sentir mal, pero* ***no fue la manera correcta.*** *El comportamiento del maestro, daba y pedía alimentos, en general si hacia comentarios a todos, fuera de la clase, a mí me decía que estaba muy grandote, a una compañera que era muy chaparrita y sonriente.* ***… Recuerdo que si hacia comentarios sobre su cabello, que estaba alborotado, que si estaba bonito pero alborotado****. ... Que es todo lo que tiene que declarar.*

b. Testimonio de narración de hechos por parte de **(T2),** respecto de los hechos denunciados por **(A1),** el cual se expone en el acta correspondiente en los siguientes términos:

"... ¿Sabes el motivo por el que estás aquí? A lo que responde: si, si lo sé, es respecto los hechos relacionados con ***(A1)*** *y el* ***(AR)****, que pasaron durante la clase de* ***(AI),*** *esa clase la tenía los martes y jueves de 5 a 7. Recuerdo que en la clase del 15 de agosto,* ***(A1)*** *es muy inquieta, y necesita estar haciendo algo, y eso le causó curiosidad al Doctor, y le preguntó que que hacía, porque en teoría estábamos poniendo atención, entre las cosas que estaba haciendo* ***(A1) estaba limpiando su lentes, cuando el doctor le preguntó que ¿qué estaba haciendo?*** *y ella le dijo que que necesitaba estar haciendo cosas* ***y le dio a entender que el spray con que los estaba limpiando estaba muy bueno y el maestro le dijo que si le limpiaba los suyos.*** *Y* ***(A1)*** *los tomó y lo hizo, pero no recuerdo que mas dijo. Solo recuerdo que si los tomó y si lo hizo.* ***En cuanto al***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

evento que sucedió en el área (AP) …, *fuimos una tarde en la clase de 5 a 7, nos fuimos caminando…****. Honestamente no estuve en esa práctica junto a ella,*** *porque yo me fui a ver pacientes, porque cada quien se fue a ver los pacientes que quisiera y al final nos reunimos,* ***si me dijeron que hubo una situación en la que (A1) se enojo, pero ya no supe que pasó.*** ***No me fijé porque yo estaba en mi mundo.*** *El doctor es muy amable, siempre estuvo diciéndonos que veía, o que veíamos, si llegó a abrazar a varios compañeros, pero lo hacía en general, tanto en mujeres como hombres.* ***Lo único que vi anormal fue la ocasión de los lentes. Que es todo lo que tiene que declarar.***

c. Testimonio de narración de hechos por parte de **(T3),** respecto de los hechos denunciados por **(A1),** el cual se expone en el acta correspondiente en los siguientes términos:

"… Acto continuó le pregunto: ¿estuvo presente usted en sus clases desde un inicio en la de ***(AI)****? A lo que responde: si estuve presente desde un inicio en todas mis clases es demostrable en la lista de asistencia.* ***¿Recuerdas que el profesor le haya pedido a (A1) que limpiara sus lentes?*** *A lo que responde: No, no recuerdo.* ***….*** *Manifieste* ***¿qué pasó cuando fueron al área (AP) del (HE) el 27 de agosto de 2019?.*** *…Fuimos al área porque nos iban a mostrar el manejo del área (AP)... . El maestro nos dijo que pasáramos con los pacientes, a revisarlos, nos recomendó que con los que estaban en cama no nos acercarnos, pero que si podíamos platicar con los que estaban en el patio y sus familiares y que al final volveríamos a juntarnos para platicar sobre lo*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

que vimos de manera clínica. Al final, en el momento en que nos juntamos, comenzó a platicar de los pacientes y de algunas deficiencias que hay en el propio hospital. ***¿Durante la visita al área (AP) viste o escuchaste que el maestro haya tenido acercamiento con (A1) o le haya hecho algún comentario?*** *No recuerdo, porque no presté atención.* ***¿Estuviste presente cuando el profesor (AR) hizo el comentario a (A1) respecto a si le gustaría que la amarraran?*** *No recuerdo, no puse atención. Que es todo lo que tengo que manifestar.*

3. Valoración de las pruebas y acreditación de la conducta violatoria de derechos universitarios.

Resulta pertinente enfatizar que esta Defensoría de los Derechos Universitarios, realizar las siguientes precisiones:

- En los casos de violencia sexual contra la mujer, como lo es el hostigamiento sexual, conducta en la que puede no incluir contacto físico alguno, **la declaración de la víctima requiere un tratamiento distinto**, es decir, con perspectiva de género, a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, **ya que la víctima conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros,** de tal manera que dada la secrecía o realización oculta en que ocurrió, **limita generalmente la existencia de pruebas gráficas o documentales**. **De ahí que la declaración de la víctima sea una prueba fundamental sobre el hecho,** y al analizarla

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva. [4]

- **Este tipo de actos atentan contra** la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres y **son una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del hombre sobre la mujer**, **al denigrarla y concebirla como objeto**.[5]
- Asimismo, en este tipo de situaciones, las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, **deben utilizarse como medios de prueba cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos**.[6]
- Por último, pero no por ello menos relevante, resulta pertinente recoger lo señalado por el artículo 10 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que precisa lo siguiente: **violencia docente**, **aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad**. **Puede consistir en un solo evento dañino** o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. **Incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual. Con lo cual se aclara que**

[4] "REGLAS PARA VALORAR TESTIMONIOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO (HOSTIGAMIENTO SEXUAL)". RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3186/2016 PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

[5] Idem 4.

[6] Idem 4.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

para considerar una conducta de acoso u hostigamiento sexual no es necesario la reiteración de la misma, ya que basta con que se realice una vez.

Una vez referido lo anterior, se realiza la valoración de las pruebas que obran en el expediente DDU/V1/0084/2019:

a) Esta Defensoría, en el expediente respectivo al DDU/V1/0084/2019, cuenta con la narración de los hechos denunciados por parte de la **(A1),** quien **conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros. En la cual se advierten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron. Prueba fundamental sobre los hechos denunciados.**

b) Concatenado con lo anterior, el académico **(AR), en el presente proceso de desahogo de queja presentó y argumentó en su defensa, respecto de los hechos que se le imputan, lo contenido en el informe que por escrito rindió ante esta Defensoría, en el que manifestó lo siguiente:**

"***Dentro del aula de clases de forma cotidiana se desarrolla una convivencia con los alumnos de forma genérica,*** *ello con el ánimo de facilitar el proceso de enseñanza – aprendizaje, y para el caso de la carrera de Medicina enfocado al conocimiento de la medicina, los padecimientos y sus tratamientos, lo* ***que implica una serie de técnicas***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

y comentarios que pudieran llegar a tomarse de forma equivocada por los educandos, como a mi parecer resulta ser el caso que nos ocupa. "

…bajo protesta de decir verdad sin que en algún receso o espacio entre clases existiera un contacto entre la alumna y el suscrito, así como tampoco existiera algún tipo de contacto personal dentro o fuera del aula de clases que no tuviera relación con la materia impartida, ***tal y como se desprende de la propia declaración de la alumna la cual manifiesta que ella considera que mi actuar fue equivocado, lo que considero en un error de interpretación ello debido a que dentro de su grupo existen otras nueve compañeras y ninguna de ellas presento queja por actos o conductas del suscrito.***

De igual forma debe de tomarse en consideración que la conducta de que se duele la alumna se refiere a la denominada cono acoso sexual y así las cosas al momento de resolver sobre el fondo del asunto que nos ocupa se debe de establecer que ***el acoso es aquella conducta reiterativa y consuetudinaria que tiene como objeto o finalidad la obtención de un beneficio de cualquier índole sexual, sin que para el caso ello haya sucedido, ya que de la propia narrativa de la quejosa ella se refiere a dos acontecimientos aislados ambos suscitados en el ámbito curricular intramuros, sin que el suscrito hubiera procurado acercarme o tener contacto por cualquier vía con la doliente, así como tampoco hubo de mi parte alguna oferta de carácter académico a cambio de algún favor sexual, salida a algún lugar o interacción interpersonal."***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

En este sentido, resulta pertinente señalar que dichas **manifestaciones y afirmaciones por si solas, no tienen el alcance que el (AR) pretendió dar al minimizar los hechos que se le imputan, toda vez que únicamente se avocó y argumentó** (sin precisar cuáles eventos y hechos en específico) que los mismos **se referían a una apreciación subjetiva errónea de la (A1), y que el proceso de enseñanza- aprendizaje implica una serie de técnicas y comentarios que pudieran llegar a tomarse de forma equivocada por los educandos, tratando de justificar sus acciones en la subjetividad, sin aportar** pruebas suficientes para desvirtuar los hechos que se le imputan, ni elementos de convicción que tendieran a atenuar su responsabilidad. **Por lo que esta Defensoría tiene por acreditadas las conductas y los hechos señalados en contra del (AR),** ya que como se expuso con anterioridad, a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y perspectiva de género, los hechos y comentarios referidos por la (A1), **le incomodaron, le disgustaron, y afectaron**, de tal manera que solicitó cambio de profesor, lo cual le fue concedido. Conductas que constituyen hostigamiento sexual, que como anteriormente se señaló de manera enunciativa mas no limitativa, **los comentarios, halagos sobre el aspecto físico, comentarios o bromas sugestivas, comentarios condescendientes o paternalistas, preguntas intrusivas, incomodas acerca del cuerpo o la vida privada de las mujeres, el cual se configura sin la necesidad de que las mismas se realicen de manera reiterativa, ya que basta con que se dé en un sólo momento o una única ocasión,** tal y como se señala en el artículo 10 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)**.** Conductas que además son contrarias **a los principios y valores establecidos en el Código de Ética.**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Lo anterior, se corrobora y vincula con las declaraciones de los testigos **(T1)**, **(T2) y (T3)**, que por su parte el primero de ellos manifestó que el académico **(AR),** si realizó los comentarios dirigidos a la (A1) durante la visita al área (AP) del hospital escuela y que efectivamente el académico señalado, realizó los comentarios a la (A1) respecto su aspecto físico; en lo que refiere a lo declarado por el (T2) manifestó que efectivamente fueron a realizar la visita al área (AP)y que no obstante que no estuvo presente al momento en que el maestro hizo los comentarios si tuvo conocimiento de la molestia de la (A1), así como de los hechos acontecidos dentro del aula, en donde el profesor le solicitó a la (A1) que limpiara sus anteojos y lentes de sol; en lo que respecta al dicho del (T3) del mismo se advierte que efectivamente se realizó visita al (AP) del hospital escuela y que al final se juntaron para platicar de la experiencia, **pruebas circunstanciales a las que se les da pleno valor probatorio, con los que esta Defensoría concluye que efectivamente los hechos y comentarios denunciados por la (A1) ocurrieron de la manera en que lo señaló la (A1).**

Elementos con los que se acredita la responsabilidad del **(AR)**, de violentar los derechos universitarios de la **(A1),** por hostigamiento sexual dentro de los espacios y ámbitos universitarios. **Conductas y acciones que se extralimitan en la relación maestro-alumna.**

Responsabilidad por violación a derechos universitarios por acto de violencia en el Expediente DDU/V1/0084/2019.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DÉCIMA CUARTA. Que por lo anteriormente expuesto, del análisis y valoración de las pruebas y de las declaraciones de las partes ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente, se acredita la responsabilidad de académico **(AR), por violación a derechos universitarios por acto de violencia por hostigamiento sexual,** el cual es recogido en el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo anterior, como miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder y evidente subordinación entre académico **(AR)** agresor y la **(A1),** pues con su actuar, atentó y vulneró en su dignidad, integridad y seguridad de la **(A1),** impidiendo con ello su sano y libre desarrollo, violentando su derecho a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios, mediante conductas verbales que constituyen hostigamientos sexual, al realizar **comentarios de connotación lasciva**, **bromas sugestivas,** hacia la (A1) los días 15 y 22 de agosto y el martes 27 de septiembre de 2019, dentro de los espacios y ámbitos universitarios durante la impartición de la **(AI)**, conductas además, contrarias a los principios y valores señalados en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, tales como, la honestidad, respeto y responsabilidad, contenidos en el artículo 4, fracciones IV, VI, XI y XII, , en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como trabajador académico universitario de esta Casa de Estudio.

Análisis de los hechos expuestos y la valoración de las pruebas que obran en el expediente, con una perspectiva de género, bajo principios lógicos y legales, relativo al EXPEDIENTE DE QUEJA DDU/V1/0085/2019:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DÉCIMA QUINTA.

1. Hechos denunciados por la (A2)

El presente caso se centra en el acto de violencia denunciado por hostigamiento sexual, por parte de la **(A2)** en contra del **(AR)**, miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder real frente a la **(A2)** y evidente subordinación, por las conductas realizadas por el señalado dentro del aula durante la clase de **(AI)** impartida por el académico señalado, **donde el día jueves 15 de agosto de 2019**, la **(A2)** señala que paso una situación muy incómoda que la hizo sentir avergonzada y vulnerable, pues el profesor le ofreció a una compañera de clase un bombón, al encontrarse la **(A2)** a un lado de su compañera el profesor también le ofreció un bombón a lo que la **(A2)** le contesto: **"No, gracias",** por lo que el profesor siguió insistiendo en 3 ocasiones más, por lo que la **(A2)** decidió tomarlo pues el profesor no continuaba con la clase, por estar insistiéndole, cuando la alumna le dijo que si, **el profesor le comentó que estaba más buena que un bombón**, lo cual le incomodó mucho porque pensó que como era posible que un maestro te haga esos comentarios, en esos momentos no dijo nada porque no supo cómo reaccionar. Continuando la clase el académico dicho que era importante conocer las reacciones de los pacientes y analizarlas e hizo un ejemplo, se agachó y se acercó como a 5 centímetros de su cara y le preguntó "**¿eres virgen?**, no quiso contestar, mirando a sus compañeros porque se sintió incomoda con la pregunta. Asimismo, manifestó la (A2) que se sintió humillada porque esa pregunta se encontraba descontextualizada y es privada y no debió hacérsela después de que momentos antes le había dicho que

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

estaba más buena que un bombón. Solicitando su cambio de clase, lo cual le fue concedido.

2. Pruebas y documentos que obran en el expediente derivado de la investigación y desahogo de diligencias en el proceso de desahogo de queja relativo al expediente DDU/V1/0085/2019.

2.1 Narración de hechos por parte de la **(A2)** acontecidos el 15 de agosto de 2019 mediante escrito libre, expuestos en el formato de queja de fecha 05 de septiembre de 2019, al cual viene adjunto escrito libre de fecha 02 de septiembre de 2019. Así como, la comparecencia de **(A2)** realizada con fecha 10 de septiembre de 2019, en las instalaciones de la oficina de la persona enlace de la Defensoría en el (CU). Contenido que se encuentra expuesto en el punto anterior.

2.2 Declaración de la **(A1)** ante la Primera Visitadora de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en su comparecencia de fecha 10 de septiembre de 2019, en la que señaló el hecho de que el profesor el día 15 de agosto de 2019, durante la clase **(AI)** llamó a la **(A2)** bombonsito, le regaló un bombón e incluso le preguntó sobre su vida sexual. Así consta en el acta levantada derivado de dicha comparecencia.

2.3 Informe rendido por el **(AR),** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, respecto a los hechos denunciados por las **(A2),** contenido que en líneas posteriores se transcribe en su parte conducente.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

2.4 Medios de prueba por parte de **(A1)**, consistentes en los testimonios de **(T1)**, **(T2)** y **(T3),** desahogadas por la Primera Visitadora de esta Defensoría.

a. Testimonio de narración de hechos por parte de **(T1),** respecto de los hechos denunciados por **(A2),** el cual se expone en el acta correspondiente en los siguientes términos:

"…¿Sabes el motivo por el que estás aquí? A lo que responde: si, lo sé. La clase de (AI) la tenía los martes y jueves de 5 a 7, ¿donde te encontrabas el 15 de agosto de 2019, alrededor de las 17:00 horas? el maestro (AR) tendía a llevar su comida, ***el evento fue que llevaba unos bombones y nos comentó que se los había dado su esposa,*** *y a los compañeros que ellos le daban a él fruta o algo,* ***él les dio un bombón, a mi compañera …, y después fue con (A2), ella le dijo que no, pero le insistió, al momento de dárselo el maestro le dijo están buenos, no tanto como tú, pero están buenos, toda la clase escuchó,*** *¿Qué hizo (A2) en ese momento? (A2)* ***se quedó callada y pues hizo caso omiso al comentario como que todos sentimos la incomodidad****, cambiamos de tema, comenzó la clase, y fue el último día que vimos a* ***(A2)*** *en la clase. Días después que* ***(A2)*** *comenzó a faltar, habían pasado 5 o 7 clases y como que se le comentó de la queja y* ***el profesor faltó 2 semanas de clases. Cuando regresó el dijo que se malinterpretó,*** *que él era cálido, que a nosotros nos ve como sus hijos y que estaba muy decepcionado, que ya llevaba muchos*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

años dando clases y que nunca había pasado eso, pero que, si iba a ser más distante, ya nada más se sentaba adelante o hasta atrás en el salón.

b. Testimonio de narración de hechos por parte de **(T2),** respecto de los hechos denunciados por **(A2),** el cual se expone en el acta correspondiente en los siguientes términos:

"…*¿Sabes el motivo por el que estás aquí? A lo que responde: si, es respecto los hechos relacionados con (A2) y el(AR), durante la clase de (AI).* ***El maestro el día de la clase nos dio bombones a todas las mujeres, de hecho el mencionó que no traía suficiente para todos, por lo que nos dio solo a las mujeres y a los hombres no.*** *No lo vi anormal. ¿Escuchaste que al momento en que le dio el bombón a (A2) lo que le dijo? No, no escuché.* ***¿Escuchaste decir al profesor a (A2) cuando le dio el bombón, "estás mas buena que el bombón?*** *No. …"*

c. Testimonio de narración de hechos por parte de **(T3),** respecto de los hechos denunciados por **(A2),** el cual manifestó ante la Primera Visitadora que no recuerda ninguno de los hechos que dieron origen a la presentación de la queja de la **(A2).**

3. Valoración de las pruebas y acreditación de la conducta violatoria de derechos universitarios.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Resulta pertinente enfatizar que esta Defensoría de los Derechos Universitarios, realizar las siguientes precisiones:

- En los casos de violencia sexual contra la mujer, como lo es el hostigamiento sexual, conducta en la que puede no incluir contacto físico alguno, **la declaración de la víctima requiere un tratamiento distinto**, es decir, con perspectiva de género, a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, **ya que la víctima conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros,** de tal manera que dada la secrecía o realización oculta en que ocurrió, **limita generalmente la existencia de pruebas gráficas o documentales**. **De ahí que la declaración de la víctima sea una prueba fundamental sobre el hecho,** y al analizarla se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva. [7]
- **Este tipo de actos atentan contra** la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres y **son una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del hombre sobre la mujer**, **al denigrarla y concebirla como objeto**.[8]

[7] "REGLAS PARA VALORAR TESTIMONIOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO (HOSTIGAMIENTO SEXUAL)". RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3186/2016 PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
[8] Idem 4.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

- Asimismo, en este tipo de situaciones, las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, **deben utilizarse como medios de prueba cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos**.[9]
- De igual manera, se debe tener en cuenta que dada la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, **no debe ser inusual que el recuento de los hechos presente inconsistencias** en cada oportunidad que se solicita realizarlo, **sin que estas variaciones puedan constituir fundamento para restar valor probatorio a la declaración de la víctima.**
- Por último, pero no por ello menos relevante, resulta pertinente recoger lo señalado por el artículo 10 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que precisa lo siguiente: **violencia docente**, **aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad**. **Puede consistir en un solo evento dañino** o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. **Incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual. Con lo cual se aclara que para considerar una conducta de acoso u hostigamiento sexual no es necesario la reiteración de la misma, ya que basta con que se realice una vez.**

[9] Idem 4.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Una vez referido lo anterior, se realiza la valoración de las pruebas que obran en el expediente DDU/V1/0085/2019:

a) Esta Defensoría, en el expediente respectivo al DDU/V1/0084/2019, cuenta con la narración de los hechos denunciados por parte de la **(A1),** quien **conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros. En la cual se advierten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron. Prueba fundamental sobre los hechos denunciados.**

b) Concatenado con lo anterior, el académico **(AR), en el presente proceso de desahogo de queja presentó y argumentó en su defensa, respecto de los hechos que se le imputan, lo contenido en el informe que por escrito rindió ante esta Defensoría, en el que manifestó lo siguiente:**

"…Dentro del aula de clases de forma cotidiana se desarrolla una convivencia con los alumnos de forma genérica, ello con el ánimo de facilitar el proceso de enseñanza – aprendizaje, y para el caso de la carrera de Medicina enfocado al conocimiento de la medicina, los padecimientos y sus tratamientos, ***lo que implica una serie de técnicas y comentarios que pudieran llegar a tomarse de forma equivocada por los educandos, como a mi parecer resulta ser el caso que nos ocupa.***

Huelga decir que la alumna ***(A2)*** *solamente mi clase los cuatro primeros días teniendo cada clase una duración de dos horas con sus recesos correspondientes,* ***bajo protesta de decir verdad sin que en algún receso o espacio entre clases existiera un contacto entre la alumna y el suscrito,*** *así*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

como tampoco existiera algún tipo de contacto personal dentro o fuera del aula de clases que no tuviera relación con la materia impartida, ***tal y como se desprende de la propia declaración de la alumna la cual manifiesta que ella considera que mi actuar fue equivocado, lo que considero en un error de interpretación ello debido a que dentro de su grupo existen otras nueve compañeras y ninguna de ellas presento queja por actos o conductas del suscrito.***

…

De igual forma ***debe de tomarse en consideración que la conducta de que se duele la alumna se refiere a la denominada como acoso sexual*** *y así las cosas al momento de resolver sobre el fondo del asunto que nos ocupa se debe de establecer que* ***el acoso es aquella conducta reiterativa y consuetudinaria que tiene como objeto o finalidad la obtención de un beneficio de cualquier índole sexual, sin que para el caso ello haya sucedido,*** *ya que de la propia narrativa de la quejosa ella* ***se refiere a dos acontecimientos aislados ambos suscitados en el ámbito curricular intramuros, sin que el suscrito hubiera procurado acercarme o tener contacto por cualquier vía con la doliente,*** *así como tampoco hubo de mi parte alguna oferta de carácter académico a cambio de algún favor sexual, salida a algún lugar o interacción interpersonal.*

De igual forma me permito manifestar que desde el momento en que se admitió para su investigación la queja presentada por la alumna, ***como preventiva se me suspendió de la obligación de impartir clases en su grupo,*** *lo que aconteció varias semanas después de los hechos narrados por la alumna, periodo este en el que no asistió ya a clases, desconociendo el porqué de ello."*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

En este sentido, resulta pertinente señalar, como se expuso en el caso de la **(A1)** que dichas **manifestaciones y afirmaciones por si solas, no tienen el alcance que el (AR) pretendió dar al minimizar los hechos que se le imputan, toda vez que únicamente se avocó y argumentó** (sin precisar cuáles eventos y hechos en específico) que los mismos **se referían a una apreciación subjetiva errónea de la (A1), y que el proceso de enseñanza-aprendizaje implica una serie de técnicas y comentarios que pudieran llegar a tomarse de forma equivocada por los educandos, tratando de justificar sus acciones en la subjetividad, sin aportar** pruebas suficientes para desvirtuar los hechos que se le imputan, ni elementos de convicción que tendieran a atenuar su responsabilidad. **Por lo que esta Defensoría tiene por acreditadas las conductas y los hechos señalados en contra del (AR),** ya que como se expuso con anterioridad, a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y perspectiva de género, los hechos y comentarios referidos por la (A1), **le incomodaron, le disgustaron, y afectaron**, de tal manera que solicitó cambio de profesor, lo cual le fue concedido. Conductas que constituyen hostigamiento sexual, que como anteriormente se señaló de manera enunciativa mas no limitativa, **los comentarios, halagos sobre el aspecto físico, comentarios o bromas sugestivas, comentarios condescendientes o paternalistas, preguntas intrusivas, incomodas acerca del cuerpo o la vida privada de las mujeres, el cual se configura sin la necesidad de que las mismas se realicen de manera reiterativa, ya que basta con que se dé en un sólo momento o una única ocasión,** tal y como se señala en el artículo 10 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)**.** Conductas que además son contrarias **a los principios y valores establecidos en el Código de Ética.**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Lo anterior, se corrobora y vincula con las declaraciones de los testigos **(T1)** y **(T2)** y por la **(A1),** que por su parte el primero de ellos manifestó que el académico **(AR),** si realizó los comentarios dirigidos a la **(A2), el día señalado por la (A2), en donde efectivamente dentro del salón de clases, el académico señalado le insistió a la (A2) para que recibiera un bombón, así como, que le mencionó que estaban buenos, pero no tan buenos como ella. Lo cual, se confirma también por su parte con lo manifestado por la (A1), quien señaló que profesor le dijo a la (A2) bombonsito. Así mismo, en cuanto al comentario del profesor respecto la vida privada de la (A2) de si era virgen, y que a decir de la (A2) señaló que el comentario fue dentro del tema de la clase, dicho comentario estaba fuera de contexto y hubo acercamientos innecesarios, lo cual le generó incomodidad, disgusto y afectación de tal manera que solicitó cambio de clase. Mismo que se corrobora con lo declarado por el (A1), quien manifestó ante esta Defensoría que el profesor le cuestionó sobre su vida privada.**, **Pruebas circunstanciales a las que se les da pleno valor probatorio, con los que esta Defensoría concluye que efectivamente los hechos y comentarios denunciados por la (A1) ocurrieron de la manera en que lo señaló la (A1).**

Elementos con los que se acredita la responsabilidad del **(AR)**, de violentar los derechos universitarios de la **(A2),** por hostigamiento sexual dentro de los espacios y ámbitos universitarios. **Conductas y acciones que se extralimitan en la relación maestro-alumna.**

Responsabilidad por violación a derechos universitarios por acto de violencia en el Expediente DDU/V1/0085/2019.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DÉCIMA SEXTA. Que por lo anteriormente expuesto, del análisis y valoración de las pruebas y de las declaraciones de las partes ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente, se acredita la responsabilidad de académico **(AR), por violación a derechos universitarios por acto de violencia por hostigamiento sexual,** el cual es recogido en el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo anterior, como miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder y evidente subordinación entre académico **(AR)** agresor y la **(A2),** pues con su actuar, atentó y vulneró en su dignidad, integridad y seguridad de la **(A2),** impidiendo con ello su sano y libre desarrollo, violentando su derecho a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios, mediante conductas verbales que constituyen hostigamientos sexual, al realizar **comentarios de connotación lasciva**, **bromas sugestivas,** hacia la (A2) el día 15 de agosto de 2019, dentro de los espacios y ámbitos universitarios durante la impartición de la **(AI)**, conductas además, contrarias a los principios y valores señalados en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, tales como, la honestidad, respeto y responsabilidad, contenidos en el artículo 4, fracciones IV, VI, XI y XII, , en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como trabajador académico universitario de esta Casa de Estudio.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Defensoría de los Derechos Universitarios hace énfasis en que la emisión de la presente resolución es de distinta naturaleza a la que realizan las Comisiones Permanentes de Responsabilidades y Sanciones de la Red Universitaria, que resuelven respecto la responsabilidad administrativa por infracción a la normativa universitaria y que cuentan con la facultad de imponer, en su caso, sanciones en los términos de la Ley Orgánica

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

y Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. De igual manera, es de naturaleza distinta a las sanciones que pudieran corresponder en materia laboral.

Su destinatario es la autoridad responsable de violaciones a derechos universitarios y su superior jerárquico, con el objetivo de que realicen las acciones necesarias para evitar que se repitan las conductas que violentan derechos a la comunidad universitaria dentro de los espacios y ámbitos universitarios.

La presente recomendación, se emite por esta Defensoría, toda vez que ha encontrado que los actos del **(AR)**, **son violatorios de los derechos universitarios en perjuicio de las agraviadas (A1) y (A2),** para garantizar el respeto a los derechos universitarios, combatir la impunidad y constituirse como un mecanismo de justicia.

Por último, es pertinente precisar que desde al momento de emitirse el acuerdo de admisión correspondiente se solicitaron a las autoridades del (CU) la adopción de medidas cautelares de protección para las **(A1) y (A2),** mismas que fueron implementadas a favor de las agraviadas a efecto de evitar la consumación de hechos irreparables o la producción de daños de difícil reparación.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita las siguientes:

RECOMENDACIONES

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Quejas: DDU/V1/0084/2019
DDU/V1/0085/2019

I. Al (AR) académico que resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la presente Queja DDU/V1/0084/2019 y DDU/V1/0085/2019.

PRIMERA. Como garantía de no repetición, se comprometa mediante escrito dirigido al **(JD)** al cual se encuentra adscrito, al cumplimiento de las siguientes acciones:

A. Conducirse con apego a los principios y valores éticos establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara.

B. Establecer una relación estrictamente profesional con la comunidad estudiantil del plantel educativo al que se encuentra adscrito, de conformidad con las funciones que se encuentran directamente relacionadas con su contrato de trabajo.

C. Abstenerse de establecer comunicación con las alumnas, alumnos por situaciones ajenas a la función que desempeñe dentro del espacio universitario y a través de cualquier medio.

D. Se abstenga de realizar comentarios personales y subjetivos acerca de la apariencia física, complexión y/o vestimentas de quienes acuden a sus clases, así como bromas de connotación lasciva, acercamientos y familiaridad innecesaria.

SEGUNDA. Se abstenga de tener contacto por cualquier medio, directamente o a través de terceras personas con las **(A1) y (A2).**

TERCERA. Cursar taller de nuevas masculinidades impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

CUARTA. Cursar un taller reeducativo para hombres generadores de violencia, impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

QUINTA. Cursar taller de sensibilización en derechos humanos y universitarios, así como, en violencia de género, impartido por esta Defensoría o bien por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

Para lo anterior, **se le requiere** que, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste el **(AR), por escrito, si acepta o no la recomendación a esta Defensoría**; y en caso de aceptarla, **acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación**.

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por el (AR), responsable de violaciones a derechos universitarios, deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

II. Al (JD), haciendo la precisión de que no fue señalado como autoridad responsable ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo, sin embargo, es el superior jerárquico del académico (AR) quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios al interior del (CU):

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

SEXTA. Implementar acciones y medidas necesarias en conjunto con las autoridades del (CU), para la realización de un programa de capacitación para el personal de la División en materia de derechos humanos de las mujeres, de igualdad de género, y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, en particular en los casos que se involucre el hostigamiento y acoso sexual.

SÉPTIMA. Se impartan cursos de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos y derechos universitarios, a todo el personal a su cargo, con el principal objetivo de eliminación de riesgos de violencia, incluidos el acoso y hostigamiento sexual, y sobre nuevas masculinidades.

OCTAVA. Integre la presente resolución en el expediente del **(AR),** quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en las quejas registradas bajo los expedientes DDU/V1/0084/2019 y DDU/V1/0085/2019. **Como medida de satisfacción**, a fin de que obre constancia de las violaciones a los derechos universitarios cometidas en agravio de las **(A1) y (A2).** En caso de que estime no ser el área competente para realizar lo que se le requiere en este punto, se le solicita su valioso apoyo para remitir la petición a la autoridad que a su juicio resulte competente.

Para lo anterior, se requiere para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste si acepta o no la recomendación; y en caso

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

de aceptarla, acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación.

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por las autoridades universitarias, deberán fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Publíquese la presente recomendación en el portal web de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DJHR/JEH/MRMR

Elaboró proyecto:

Mtra. Mónica R. Medina R.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx